



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADOS POR AGRUPACIÓN “CENTRO
CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO UNIÓN
SANTA VICTORIA”, CÓDIGO DL-00076-25, EN
EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO
DENOMINADO “FONDO DE VINCULACIÓN CON
LA COMUNIDAD (8% FNDR)”, FINANCIADO
CON EL 8% DEL F.N.D.R. AÑO 2025, GOBIERNO
REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 3823

SANTIAGO, 22-12-2025

VISTOS:

La Sentencia de Calificación y Proclamación de Gobernadores Regionales Electos en Segunda Votación del Tribunal Calificador de Elecciones, de 13 de diciembre de 2024; las facultades que conceden las letras h) y ñ) del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones; la Ley N° 21.722, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2025; el Decreto Supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificación Presupuestaria; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo establecido en el artículo 9 del D.F. L N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Acuerdo N° 496-2024, del Consejo Regional Metropolitano de Santiago, adoptado en Sesión Ordinaria N° 24, celebrada el 18 de diciembre de 2024, la Resolución Exenta N° 655, de 07 de abril de 2025, que Aprueba las Bases del Concurso y Resolución Exenta N° 952, de 23 de mayo de 2025, que Modifica Bases del Concurso, ambas de este Gobierno Regional; la Resolución Exenta N° 1887, de 14 de octubre de 2025, la Resolución Exenta N° 1886, de 14 de octubre de 2025, la Resolución Exenta N° 1895, de 17 de octubre de 2025 todas de este Servicio; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 655, de 07 de abril de 2025, de este Gobierno Regional, se aprobaron las Bases del



Concurso denominado “**FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)**” y, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 952, de 23 de mayo de 2025, se modificaron dichas bases.

2. Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 1886 y N°1887, ambas de 14 de octubre de 2025, de este Servicio, se adjudicaron fondos y se autorizó el financiamiento de iniciativas de alcance regional y comunal en el marco del Concurso Público denominado “**FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)**”, las que se individualizaron en dichos actos administrativos

3. Que, por su parte, a través de la Resolución Exenta N° 1895, de 17 de octubre de 2025, de este Servicio, se declararon las iniciativas seleccionadas no financierables y las iniciativas no admisibles de alcance regional y comunal en el marco del Concurso Público aludido.

4. Que, en las bases del concurso, establecen en las Bases Administrativas Generales, en el título 9. “Recursos administrativos”, que:

*“En caso de que tu proyecto fue declarado **inadmisible** en la etapa N° 3 del presente concurso, en contra de la resolución que así lo disponga, podrás presentar en recursos de reposición ante el Gobierno de Santiago, en un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar días festivos), contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, a fin de tu proyecto sea revisado nuevamente.*

*Lo mismo será aplicable en el caso de que tu proyecto haya quedado **inadmisible por no subsanar las observaciones en la etapa correspondiente**. Tendrás el mismo plazo de días hábiles administrativos, contados desde la publicación de la resolución que resuelve cuáles son los proyectos que resultan adjudicados.*

*En caso que tu postulación haya sido declarada **admisible y financiable** y, previo a la suscripción del Convenio de Transferencia, se evidencia por el Gobierno de Santiago un incumplimiento **esencial/grave** a las Bases que rigen el concurso o alguna normativa que rija el proceso (por ejemplo: no contar con los 2 años de vigencia(y, que no haya sido detectado con anterioridad, el Gobierno de Santiago podrá dejar sin efecto la adjudicación de los fondos, y, por tanto, no se suscribirá el Convenio de Transferencia de la Entidad postulante.*

En contra de la Resolución que deje sin efecto la adjudicación de los fondos, se podrá presentar un recurso de reposición ante el Gobierno de Santiago, en un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar días festivos), contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba la institución donde se informa la no suscripción del convenio por incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Bases de concurso.

Sin prejuicio de todo lo anterior, siempre se podrán ejercer los demás recursos que establezca la ley.” (sic),

5. Que, las Bases del concurso, en el cuadro de la página 25, en el título VI. “Postulación del concurso”, se señala que: “*En cada una de las etapas antes descritas, hasta la firma del Convenio de Transferencia inclusive, constataremos en el cumplimiento de los requisitos de postulación. Si comprobamos algún incumplimiento en tu postulación, ésta quedará fuera, incluso antes de firmarse el convenio respectivo.*”

Igualmente, en la página 26, en el punto N°. “Quienes no pueden postular (incompatibilidades), se señala, luego de la letra f., del mismo título anterior, que “**Como Gobierno Regional revisaremos, durante todo el proceso, y hasta la firma del Convenio de Transferencia inclusive, que no te encuentres en alguna situación de incompatibilidad**”. (sic).

6. Que, en virtud de aquello, entre los días 20 a 24 de octubre de 2025, transcurrió el plazo para interponer el Recurso administrativo de Reposición, establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

7. Que, mediante el Memorándum N° 380, de 26 de noviembre de 2025, la División de Desarrollo Social y Humano de este Gobierno Regional, hizo llegar al departamento Jurídico un total de 147 Recursos de Reposición, interpuestos por las organizaciones que se individualizaron más adelante, en contra de la Resolución Exenta N° 1895, de 17 de octubre de 2025, que declaró como “No Admisibles” o “Selecciónadas no financierables” dichas iniciativas

8. Que, dentro de los Recursos interpuestos, se encontraba el de la “CENTRO CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO UNIÓN SANTA VICTORIA” referido a la postulación del proyecto “REALIZANDO UN SUEÑO”, que en lo que interesa y resumidamente, señalan que al momento de subir el documento estatutos a la plataforma, este no se cargó.

9. Que, Respecto de lo alegado a las bases del concurso aludido, establecen el título VII. DE LOS PROYECTOS. Punto II. Documentos obligatorios adicionales para las organizaciones funcionales, Corporaciones, Fundaciones y Organizaciones Sin Fines de Lucro, lo siguiente:

“Las Organizaciones Funcionales, Corporaciones, Fundaciones y Organizaciones Sin Fines de Lucro, deberán presentar en forma adicional los siguientes documentos:

- Fotocopia de los Estatutos actualizados de la institución, que deben estar completos, legibles y con timbre original de la institución, reducidos a Escritura Pública ante Notario Público o, ante el secretario Municipal correspondiente”.

10. Que, en fase de revisión final de los proyectos, se verificó que la organización no logró cargar correctamente el documento



requerido en la plataforma de postulación, impidiendo su incorporación válida al proceso.

11. Que, como colige de lo anterior, en virtud de principio de estricta sujeción a las bases, no resulta posible acoger los argumentos entregados por la organización recurrente, por no cumplir con uno de los requisitos expresamente en las Bases del Concurso.

12. Que, de esta forma cabe rechazar el recurso de Reposición, que se señalará en la parte Resolutiva, presentado por la organización respectiva.

RESUELVO:

1. **RECHÁCESE** el Recurso de Reposición, del proyecto “Realizando un sueño” por la siguiente razón: durante la etapa de postulación no logró cargar correctamente los estatutos exigidos, impidiendo su verificación conforme a las formalidades requeridas. Si bien, dicho documento fue acompañado con ocasión del Recurso de Reposición, esta instancia no constituye una etapa de subsanación de antecedentes, por lo que no resulta procedente. Lo anterior implica el incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso aprobadas por la Resolución Exenta N° 655, de 07 de abril de 2025, y su modificación, Resolución Exenta N° 952, de 23 de mayo de 2025, ambas de este Gobierno Regional, así como lo dispuesto en el artículo 24, numeral 1, de la Ley N° 21.722, de presupuesto del sector público

2. **DÉJESE CONSTANCIA**, de que, en virtud de lo señalado en el Resuelvo anterior, el proyecto mantiene el estado declarado de “No Admisible”, conforme a las Bases del Concurso, antes mencionadas.

3. **PUBLÍQUESE** el presente Acto Administrativo, una vez que se encuentre totalmente tramitado, en la página web www.gobiernosantiago.cl.

4. **NOTIFÍQUESE** a los interesados la presente Resolución, una vez totalmente tramitada.

Anótese, Regístrese y Comuníquese

FIRMADO

CLAUDIO ORREGO LARRAÍN

CARGO : GOBERNADOR REGIONAL

SERIE : 434252947977786441



ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA

GOBIERNO DE SANTIAGO



AR/DIDESOH/DEJUR/NVA/pcu

\${DISTRIBUCION}

- Publicar en: www.gobiernosantiago.cl
- Administración Regional
- Gabinete
- División Desarrollo Social y Humano
- Oficina de Partes
- Departamento Jurídico
- Instituciones Interesadas

ID DOC 258667



ANEXO 4
CONDUCTOR DE ANTECEDENTES
PROYECTOS FONDO 6%

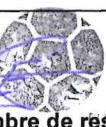
I.- DATOS GENERALES

Nombre Proyecto Aprobado:	Realizando un Nuevo	
Institución Que Informa:	C.C.S y Deportivo Unión Santa Victoria	
Código proyecto:	DL-60076-2S	
Duración del Proyecto	Nº de Meses	
	Mes de Inicio	
	Mes de Término	
Nombre representante legal:	Ricardo Fredes.	
Nombre encargado proyecto:	Ricardo Fredes.	
Teléfonos contacto:	977768454.	
e-mail contacto :	Nubia.11.Bernal@gmail.com.	

II.- DOCUMENTOS INGRESADOS

Comprobante de Depósito de los Fondos	
Cronograma del Proyecto	
Solicitud de Modificación de Plazo	
Solicitud de Modificación Presupuestaria	
Rendición	
Informe Final	
Otros (Especificar)	Estatutos Carta Solicitud

Nota: Marca con una X los documentos entregados

 <p align="center">CENTRO CULTURAL SOCIAL Y DEPORTIVO UNIÓN SANTA VICTORIA 75.745.300-2 P. JURID. N° 1031 CERRO NAVIA</p> <p>Nombre, cargo, firma y timbre de responsable</p> <p align="center">Ricardo Fredes.</p>
--

60
05-248235

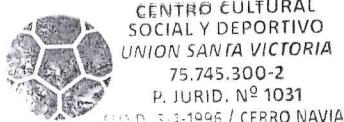
Santiago 22 de octubre 2025

Señores Gobierno Regional

Nuestra organización denominada Centro Cultural, Social y Deportiva Unión Santa Victoria Rut: 75.745.300-2, vengo a solicitar la reposición de los estatutos los cuales el día de su ingreso a la plataforma no se cargaron y estamos quedando fuera de los proyectos, solicitamos con mucha humildad considerarnos ya que somos una organización que por años a trabajado con niños, niñas y adolescentes de la comuna de cerro navia , teníamos la esperanza que este año seríamos favorecidos, a lo cual por un error involuntario nuestros estatutos no se cargaron a la plataforma el día 9 de octubre. Nuestra organización no ha sido beneficiada hace ya unos 5 años, es por eso por lo que solicitamos la reposición y evaluación para el ingreso de nuestra organización a comunidad activa, y darle una gran alegría a nuestra comunidad, sin mas que decir se despide atentamente la directiva.

Frederic S

DIRECTIVA



CENTRO CULTURAL
SOCIAL Y DEPORTIVO
UNION SANTA VICTORIA
75.745.300-2
P. JURID. N° 1031
FUND. 3-1-1995 / CERRO NAVIA

**REPÚBLICA DE CHILE
COMUNA DE CERRO NAVIA**



ESTATUTOS

ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL

DENOMINADA: " area cultural
Social y Deportiva Unión Siles Victoria



CENTRO CULTURAL
SOCIAL Y DEPORTIVO
UNION SANTA VICTORIA
75.745.300-2
P. JURID. N° 1031
FUND. 5-4-1996 / CERRO NAVIA



TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º En la Comuna de Cerro Navia, el día 02, del Mes de Octubre año 2023, se constituye la Organización Comunitaria Funcional denominada: "Centro cultural deportivo y social Unión Santa Victoria", domiciliada en: Dpto. de Deportes Domicilio N° 1524, Unidad Vecinal N° 13 de la comuna de Cerro Navia, la que regulará su funcionamiento acorde al presente Estatuto, establecido de conformidad a la Ley N° 19.418.

ARTÍCULO 2º La Organización, aparte del Registro Municipal, quedará inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

TÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3º Los objetivos de la organización:

1. Objetivo general: representar y promover valores e intereses en el área referida: Deporte, cultura y socialización dentro del territorio comunal

2. Objetivos específicos:

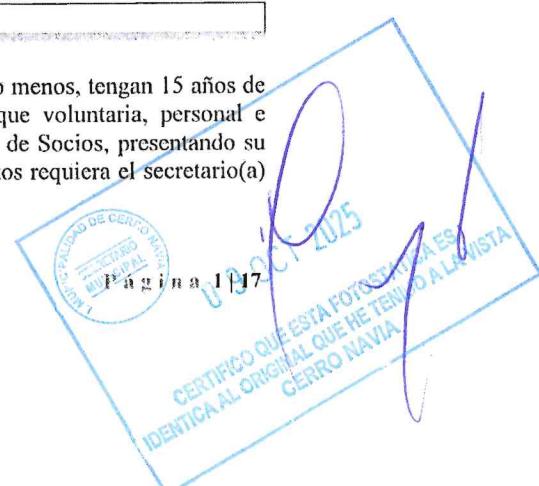
- 1.- Fomentar el deporte a niños y jóvenes entre los 10-17 años
- 2.- Integración de mujeres y apoderados para el trabajo en equipo
- 3.- Socialización de campamentos comunales
- 4.- Proveer integración a personas de distintas etnias y culturas.

ARTÍCULO 4º Para el logro de sus objetivos, la organización desarrollará las ocupaciones siguientes:

- 1.- Entrenamiento y ciertas técnicas, preventivas y sociales
- 2.- Reuniones que permitan la integración y desarrollo de obj.
- 3.- Contacto con otras instituciones y sociales
- 4.- Acercamiento a familias e invitación a participación de la organización.

TÍTULO III: DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 5º Son socios de la organización las personas que, a lo menos, tengan 15 años de edad, residan en el territorio de la comuna de Cerro Navia, y que voluntaria, personal e indelegable hayan solicitado su inscripción en el Libro de Registro de Socios, presentando su cédula de identidad y proporcionando los datos que para estos efectos requiera el secretario(a) de la organización o al ministro de se en el acto de la constitución.



REPÚBLICA DE CHILE
COMUNA DE CERRO NAVIA
ESTATUTO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL



ARTÍCULO 6º

- Serán obligaciones de todos los socios:
1. Servir en los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la Asamblea les encomendar;
 2. Asistir a las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias a que sean convocados;
 3. Pagar puntualmente sus cuotas sociales;
 4. Cumplir las disposiciones de la Ley N° 19.418, de estos Estatutos y reglamentos de la organización;
 5. Acatar los acuerdos de las asambleas generales y del directorio, adoptados en conformidad a la Ley y este Estatuto.
 6. Dar cumplimiento a demás deberes contraídos por la organización o a través de ella.

ARTÍCULO 7º

- Serán derechos de los socios:
1. Elegir y poder ser elegidos para ocupar los cargos representativos de la organización, de acuerdo con el presente Estatuto;
 2. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a consideración de la asamblea, para su aprobación o rechazo;
 3. Asistir y participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales;
 4. Cada socio tendrá derecho a un voto. El voto será personal e intransferible;
 5. Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad, registro de afiliados y demás registros que la organización establezca;
 6. Ser atendido por los dirigentes;
 7. Reclamar por los procesos eleccionarios llevados a cabo
 8. Ser informado acerca del funcionamiento de la entidad, en particular del estado de cuentas;
 9. Proponer censura a cualquiera de los miembros de la organización o de su directorio, acordada por los dos tercios de los socios presentes en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Será motivo de censura la transgresión a los deberes o derechos establecidos en el presente Estatuto o de los impuestos por la Ley N° 19.418.

ARTÍCULO 8º

La organización no podrá perseguir **fines de lucro** y deberá **respetar la libertad religiosa y política** de sus integrantes, quedando **prohibida toda acción proselitista** de parte de la directiva y de los socios en tales materias.

Los funcionarios públicos y municipales que, usando de su autoridad o representación, infringieren dispuesto en el inciso anterior o cooperaren, a sabiendas, a que otra persona lo infrinja, sufrirán las sanciones previstas en el Estatuto Administrativo o Municipal. Tampoco podrán efectuarse contribuciones para financiamiento de campañas, a partidos ni a candidatos (la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral y Ley N° 19.885, referente a donaciones destinadas a entidades de carácter público).

ARTÍCULO 9º

- La calidad de asociado **terminará por:**
1. Pérdida de algunas condiciones legales habilitantes para ser miembro de la entidad;
 2. Renuncia presentada por escrito; y
 3. Exclusión acordada en asamblea general extraordinaria.

TÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 10º: La asamblea general de socios es el **órgano resolutivo superior** de la Organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus asociados. Existirán asambleas generales ordinarias y generales extraordinarias.

REPÚBLICA DE CHILE
COMUNA DE CERRO NAVIA
ESTATUTO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL

ARTÍCULO 11º: La celebración de todas las Asambleas Generales, para ser válidas deberán cumplir con las siguientes obligaciones previas:

- 1.- Deberán ser convocadas por el presidente y el secretario o por acuerdo de la mayoría del directorio (en el caso de las extraordinarias también considera que podrá ser requerida por 25% de los socios).
- 2.-Se ha de indicar a qué tipo de asamblea corresponde
- 3.-La convocatoria se deberá hacer con a lo menos 5 días de anticipación
- 4.-La tabla, firmada por el presidente con el o los temas a tratar
- 5.-La fecha, hora y lugar de su realización.
- 6.-Comunicar por medio de la instalación de Nº 20 carteles en lugares de visibilidad pública, otro en la sede social de la Organización, los que deberán permanecer visibles durante, al menos, 5 días anteriores a la asamblea; además se podrán incluir otros medios que se estimaren complementarios.

ARTÍCULO 12º: La realización de todas las asambleas generales, para ser legítimas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.-Deberá ser presidida por el presidente del directorio o quien corresponda subrogarle
- 2.-Actuará como secretario quien ocupe este cargo, quien dará fe del cumplimiento a todos los actos requeridos para realizar la asamblea.
- 3.-Designación de los asambleístas firmantes del acta
- 4.-Existencia de quórum (la mitad más uno de los socios(as)), en caso de no contar con él, se deberá efectuar una nueva convocatoria
- 5.- Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes (50%+1), salvo que la Ley Nº 19.418, otras normas legales o los Estatutos exijan un quórum especial.
- 6.-Confección del acta de la asamblea de la que se dejará constancia en un Libro de Actas, la que llevará el secretario, y que deberá contener:
 - a) Día, hora (inicio y término) y lugar de la Asamblea;
 - b) Nombre de quien presidió y de los demás directores presentes;
 - c) Número de asistentes;
 - d) Materias tratadas;
 - e) Un resumen de los temas tratados;
 - f) Acuerdos adoptados; e
 - g) Individualización de los asambleístas designados por la asamblea firmante del acta

ARTÍCULO 13º: Los acuerdos resultantes de las asambleas generales, implicarán:

1. Su implementación
2. Formación de comisiones de ser necesarios
3. Identificación de los encargados de su desarrollo
4. Los acuerdos adoptados serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ARTÍCULO 14º: Las asambleas generales **ordinarias**:

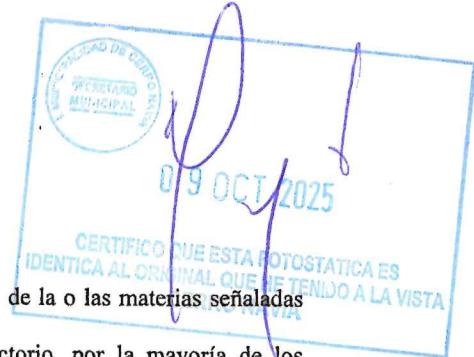
1. Se han de realizar, a lo menos, 1 (12-) anualmente
2. Serán citadas por el presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen
3. En el mes de marzo de cada año, deberá celebrarse una asamblea general ordinaria, que tendrá por objeto dar cuenta de la administración correspondiente al año precedente y, además, nombrar la comisión fiscalizadora de finanzas.

ARTÍCULO 15º: Las asambleas generales **extraordinarias**:

1. Se efectuarán cuando lo exijan intereses de la Organización o por necesidades estatutarias o legales



REPÚBLICA DE CHILE
COMUNA DE CERRO NAVIA
ESTATUTO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL



2. En ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de la o las materias señaladas en la convocatoria
3. Serán convocadas por el presidente a iniciativa del directorio, por la mayoría de los miembros de la directiva o bien a requerimiento del 25% de los socios.
4. Se ha de indicar que la Asamblea será de carácter extraordinaria.
5. La convocatoria se deberá hacer con a lo menos 5 días de anticipación, a menos que la urgencia de la situación demande un fundado menor plazo.
- 6.-En todo caso, deberán tratarse, a lo menos, las siguientes materias:
 - a) Reforma de los estatutos;
 - b) Adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la organización;
 - c) Determinación de las cuotas extraordinarias;
 - d) La exclusión la exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en **votación secreta** como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura;
 - e) Elección del **primer directorio** definitivo y también de la primera comisión fiscalizadora de finanzas. Lo que deberá tener lugar entre los treinta y los sesenta días posteriores a la fecha de obtención de la personalidad jurídica;
 - f) Convocatoria a elecciones y nominación de comisión electoral;
 - g) Disolución de la organización;
 - h) Incorporación a una unión comunal o el retiro de esta;
 - i) En el mes de marzo, la aprobación del plan anual de actividades;
 - j) El presupuesto de ingresos y gastos para el respectivo período anual.

TÍTULO VI: DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 16º: El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización.

ARTÍCULO 17º: El directorio deberá estar compuesto a lo menos por 3 miembros titulares, los que necesariamente deberán considerarse para los cargos de presidente, secretario y tesorero, elegidos por un período de 3 años, pudiendo ser reelegidos. Y será electo presidente quien haya obtenido la mayor votación, en caso de empate resultará nombrado presidente el socio(a) que tenga mayor número de años continuados en la Organización, lo mismo se considerará para la elección de los restantes cargos.

ARTÍCULO 18º: En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según votación obtenida para cada uno de ellos, de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad o los reemplazará cuando, por fallecimiento, invalidez sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 19º: En una situación determinada que implique la sustitución del presidente, quien asuma el cargo saldrá de la elección que se realice al interior del directorio compuesto por los directores vigentes más el director suplente que corresponda asumir, resultando electo presidente quien obtenga la mayoría absoluta de los votos.

ARTÍCULO 20º: Podrá, también, la asamblea, antes del término del período de la actual direc-

**REPÚBLICA DE CHILE
COMUNA DE CERRO NAVIA
ESTATUTO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL**

tiva, por medio de un quórum de la mayoría de los socios, convocar a una elección de directiva cuando:

1. El presidente elegido, de acuerdo señalado en el artículo anterior tenga escasa representatividad (dado por los votos obtenidos en la original elección), la asamblea, por un quórum de la mayoría de los socios, podrá requerir a la directiva que convoque a una nueva elección de presidente.
2. La cantidad de los miembros que integran la directiva sea inferior a la mayoría establecida, es decir de tres miembros titulares.
3. En el caso que además de la elección del presidente, en los términos indicado en el Artículo precedente, conlleve la necesidad de la elección completa del directorio.

ARTÍCULO 21º: Para ser dirigente de la organización se requerirá:

1. Tener, a lo menos, 18 años de edad (este requisito no será exigible respecto de los directorios de organizaciones juveniles);
2. Un año de afiliación como mínimo, a la fecha de la elección;
3. Ser chileno o extranjero por más de tres años en el país;
4. No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva;
5. No ser miembro de la comisión electoral de la organización;
6. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes
7. Inscripción con a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de elección ante la comisión electoral
8. No ser funcionario municipal de la comuna ejerciendo cargo de jefatura o concejal o alcalde de la comuna.

ARTÍCULO 22º: Para la conformación del directorio serán considerados candidatos:

1. Todos los socios que reúnan los requisitos para ser dirigente
2. Se inscriban, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de elección, ante la comisión electoral
3. Resultarán electos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien haya obtenido la primera mayoría individual.
4. La elección será en votación directa, secreta e informada.
5. En estas elecciones, cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto, personal e intransferible.

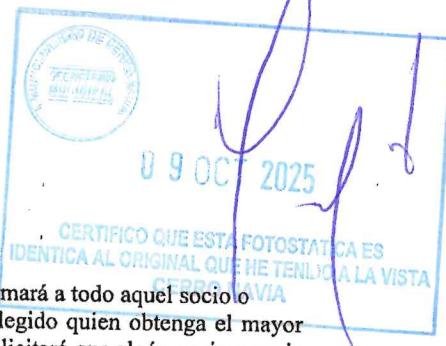
ARTÍCULO 23: Dentro de los 60 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el directorio, convocando éste a asamblea extraordinaria con el objeto de elegir la comisión electoral y fijar la fecha de las elecciones, con la debida antelación, de acuerdo con los estatutos, de manera de dar la continuidad a la existencia de un directorio a cargo de la Organización.

ARTÍCULO 24º: En el caso de no haber directiva la asamblea podrá autoconvocarse con un patrocinio de un 25% de los socios en relación con la cantidad mínima establecida para su constitución. Luego se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Convocatoria a una asamblea extraordinaria, con a lo menos 5 días de anticipación;
2. El día de la asamblea, a su inicio, deberá quedar establecido la elección del coordinador(a) de la asamblea, quien dirigirá las reuniones de asamblea, y también la elección de secretario(a), ambos actuarán hasta la elección de la comisión electoral;



**REPÚBLICA DE CHILE
COMUNA DE CERRO NAVIA
ESTATUTO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL**



3. El procedimiento para seguir será el siguiente:
 - a) Al inicio, uno de los socios que convocó la Asamblea, llamará a todo aquel socio o socia que se interesa para dirigir la reunión. Siendo elegido quien obtenga el mayor número de preferencias. Enseguida la persona elegida, solicitará que algún socio o socia se desempeñe como secretario(a).
 - b) Una vez elegido el secretario(a), tomará acta, anotando como punto inicial quien resultó elegido como coordinador(a) y quien como secretario(a), para posteriormente registrar la asistencia de los socios el desarrollo de la reunión y la elección de la comisión electoral, a quien deberá hacer entrega del o las actas elaboradas y aprobadas por la asamblea.
 - c) La función del coordinador(a) y el secretario(a) finalizará hasta que sea elegida la comisión electoral, la que en lo sucesivo se hará cargo de las reuniones o asambleas necesarias para la elección de directorio.
 - d) Las actividades de la comisión electoral terminarán, un mes después de elegido el directorio.

ARTÍCULO 25º El nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que el anterior directorio hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará acta en libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

ARTÍCULO 26º El directorio sesionará con la mayoría de sus miembros (se entenderá por mayoría a la mitad más uno de los directores válidamente en ejercicio). Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley N° 19.418 o el presente Estatuto señale una mayoría distinta, en caso de empate decidirá el presidente.

ARTÍCULO 27º De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en el Libro de Actas, el que estará a cargo del secretario(a).

Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el N°6 de Artículo 12º de los Estatutos y será firmada por el presidente y el secretario, en caso de ausencia de este firmará quien haya acordado el directorio por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 28º Los dirigentes cesarán en sus cargos:

1. Por el cumplimiento del plazo para el cual fueron elegidos;
2. Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de la renuncia;
3. Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los Estatutos;
4. Por censura, acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto, en conformidad al presente Estatuto;
5. Por pérdida de calidad de afiliado;
6. Por pérdida de la calidad de ciudadano.

ARTÍCULO 29º Si cesan en sus cargos un número de directores que impida sesionar, esto es, una cantidad inferior a la mayoría absoluta del directorio en ejercicio, y no hubiere directores suplentes para reemplazarlos, se deberá proceder a una nueva elección, con el objeto de renovar la mesa directiva.

Estas elecciones se realizarán, a lo menos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este Artículo si faltase menos de 6 meses para el término del periodo del directorio. En este caso el directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio.

ARTÍCULO 30º Son deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir la organización y velar porque se cumplan los estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
2. Presentar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones para el mejor cumplimiento de sus fines, y someterlos a la aprobación de la asamblea general, reglamentos que en ningún caso sobrepasarán las normativas de este Estatuto;
3. Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos e intereses de la organización;
4. Poner en conocimiento de la asamblea, para su aprobación o rechazo, las iniciativas que estén patrocinadas por a lo menos 10% de los afiliados;
5. Requerir al presidente, por a lo menos dos de sus miembros, citación a asamblea general extraordinaria;
6. Proponer a la asamblea en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingreso y gastos;
7. Colaborar en el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
8. Deberá confeccionar anualmente un **balance** o una cuenta de resultado, someterlos a la **aprobación** de la asamblea y **publicarlo** en un medio electrónico u otro para conocimiento general. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio.
9. Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referente al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
10. Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4º de la Ley N° 19.418;
11. Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los Estatutos.

ARTÍCULO 31º Los bienes que conformen el patrimonio de la Organización, serán administrados por el presidente del directorio, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTÍCULO 32º Los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables, hasta la culpa leve, en el ejercicio de las competencias que sobre la administración le correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiera afectarles.

ARTÍCULO 33º En caso de renuncia de algunos de los miembros del directorio, deberá ser presentada por escrito en una asamblea y ser aceptada por la mayoría de los miembros de ella. En caso de corresponder su reemplazo se procederá conforme los establecen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 34º La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultado según el sistema contable con que opere, y someterlos a la aprobación de la Asamblea



REPÚBLICA DE CHILE
COMUNA DE CERRO NAVIA
ESTATUTO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL

El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.



ARTÍCULO 35º Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, en su ausencia, al vicepresidente o a quien lo subrogue, de acuerdo con los presentes estatutos
2. Administrar los bienes que conformen el patrimonio de la organización;
3. Presidir las reuniones de directorio y asambleas generales;
4. Convocar al directorio y a la asamblea general ordinaria y extraordinaria cuando corresponda;
5. Ejecutar los acuerdos del directorio y de la asamblea;
6. Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa de actividades de la organización;
7. Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, los reglamentos y acuerdos de la organización;
8. Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.
9. Las demás obligaciones y atribuciones que establezca la Ley N° 19.418.

ARTÍCULO 36º Como administrador de los bienes de la organización, el **presidente** está facultado para realizar los siguientes actos:

1. Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos comerciales u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas cheques, retirar talonarios de cheques;
2. Depositar dinero a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en todas formas y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagaré y demás documentos mercantiles;
3. Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes
4. Anular, rescindir, resolver, revocar los contratos que celebre;
5. Exigir rendiciones de cuentas;
6. Aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas;
7. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, convertir y aceptar estimación de perjuicio;
8. Recibir correspondencia, giros postales y encomiendas;
9. Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título;
10. Conferir mandato;
11. Firmar escrituras, instrumentos escritos y documentos.
12. Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la asamblea general que le autorice.

ARTÍCULO 37º Son atribuciones y deberes del Secretario:

1. Llevar los libros de actas del directorio, de la asamblea general, y el registro público de socios. El registro se deberá completar en el momento de la inscripción con el nombre, Rut, domicilio, fecha de nacimiento y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de incorporación y el número correlativo que le corresponde, además, deberá dejarse una columna de observaciones.

REPÚBLICA DE CHILE
COMUNA DE CERRO NAVIA
ESTATUTO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL

2. Será obligación entregar en la Secretaría Municipal, en los meses de marzo de cada año, copia actualizada y autorizada del registro de socios.
3. Despachar las citaciones a asambleas generales y reuniones de directorios, confeccionar y colocar los carteles a que se refiere el Artículo 11º de los Estatutos.
4. Recibir y despachar la correspondencia.
5. Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de reuniones de directorio y de las asambleas generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
6. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la asamblea, el directorio o el Presidente le encomienden.
7. Entregar por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de elección de la directiva, a los representantes de cada candidato o al candidato, con cargo a los interesados copia actualizada y autorizada del registro de socios.
8. Llevar un registro público de los socios y dejarlo a conocimiento de cualquier miembro de la organización.
9. Hacer entrega de una copia de los Estatutos, a cada socio cuando lo solicite.

ARTÍCULO 38º Son atribuciones y deberes del Tesorero:

1. Llevar la contabilidad de la organización.
2. Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
3. Llevar registro específico y rendición de cuentas mensuales respecto de los certificados de residencia, el arriendo de multicanchas, sede, mobiliario y otros.
4. Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
5. Elaborar los estados de caja que deben dar a conocer a los socios las entradas y gastos.
6. Preparar un balance anual del movimiento de fondos y la cuenta de resultados.
7. Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.
8. Anualmente, deberá dar a conocer su balance contable o una cuenta de resultado y someterlos a la aprobación de la asamblea.
9. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.
10. Estará obligado a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la comisión fiscalizadora de finanzas

ARTÍCULO 39º Los cargos de directores de la organización, miembros de la comisión electoral y de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente **gratuitos**, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

TÍTULO VII: DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 40º El directorio vigente, **en el plazo de 60 días antes del término** de su mandato, convocará a una asamblea extraordinaria para elegir la comisión electoral, la que deberá estar compuesta por, al menos, tres y un máximo de cinco miembros, que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la organización.

ARTÍCULO 41º Los miembros de la comisión electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la organización, excepto cuando se trate de la constitución de la primera comisión electoral, y no podrán formar parte del actual directorio en ejercicio ni ser candidatos a para su conformación o elección.





**REPÚBLICA DE CHILE
COMUNA DE CERRO NAVIA
ESTATUTO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL**

ARTÍCULO 42º La comisión electoral, correspondiente a la elección del primer directorio definitivo, será elegida al mismo tiempo en que se elija al directorio provisorio.

ARTÍCULO 43º La comisión electoral se constituirá y ejercerá sus funciones en el tiempo que medie entre 2 meses anteriores a la elección y un mes posterior a éstas.

En tanto la elección tendrá lugar entre treinta y los sesenta días posteriores a la fecha en que dicha comisión fue electa.

ARTÍCULO 44º La comisión electoral tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Comunicar por escrito al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. **En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez.**

2. Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio;

3. Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos eleccionarios de la organización;

4. Solicitar al secretario de la directiva en ejercicio o de última directiva expirada, el registro actualizado y autorizado de socios, para elaborar la nómina de socios electores;

5. Cautelar que los candidatos cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 22º de estos Estatutos;

6. Solicitar al secretario de la directiva en ejercicio o última expirada, el registro actualizado y autorizado de socios para elaborar la nómina de socios electores, en su defecto, y agotados los medios, requerir copia del registro existente en la Secretaría Municipal;

7. Velar que la votación sea directa, secreta e informada;

8. Dar fidelidad a que la elección al menos debe sufragar la mitad más uno de los socios;

9. Salvaguardar que cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto, personal e intransferible;

10. Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos;

11. Recibir reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten;

12. Evaluar, calificar y certificar el proceso eleccionario

ARTÍCULO 45º La comisión levantará **acta de la elección**, la cual será depositada en la Secretaría Municipal en un **plazo de cinco días hábiles** desde la elección, junto con la siguiente documentación:

1. Registro de socios actualizado.
 2. Registro de socios que sufragaron en la elección.
 3. Acta de establecimiento de la comisión electoral.
 4. Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación

ARTÍCULO 46º De las **reclamaciones** respecto de las elecciones y su calificación de ellas que haga la Comisión Electoral, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el Artículo 25º de la Ley N° 19.418, dentro de los 15 días siguientes del acto eleccionario.

Contra el fallo del Tribunal procederán los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 47º La Secretaría Municipal expedirá a solicitud de cualquier socio de la organización, certificados de vigencias de carácter provisorio, que tendrán una vigencia de treinta días corridos y podrán renovarse en caso de existir reclamaciones pendientes hasta el fallo del tribunal.

ARTÍCULO 48º Los certificados de vigencia de carácter definitivo serán emitidos únicamente por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

TÍTULO VIII: DEL REGISTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 49º Los registros de socios, inscripción, exclusión o reintegración de los mismos, se deberán llevar en un solo "Libro de Registro de Socios", y su pérdida deberá ser informada a la asamblea general y su reconstitución será perentoria y a la brevedad.

ARTÍCULO 50º El Registro Público de Socios deberá cumplir con las propiedades o condiciones siguientes:

- 1.-Debe estar permanentemente actualizado y estar a disposición de cualquier vecino que deseé consultararlo;
- 2.-A cargo del secretario de la organización y será quien dará fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo que se sancionará en conformidad con los estatutos;
- 3.-El registro se mantendrá en la sede comunitaria. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.
- 4.-Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año y, cada seis meses, se ha de entregar certificación de las nuevas incorporaciones o retiros verificados;
- 5.-Proporcionar copia, en caso de ser solicitado, por las diferentes candidaturas en los procesos de renovación, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

ARTÍCULO 52º La administración del registro estará a cargo del secretario(a) de la organización, manteniendo al día las altas y bajas registradas, teniendo presente para ello lo establecido en el **Artículo N°12** de estos estatutos.

TÍTULO IX: DE LA CENSURA

ARTÍCULO 51º Los miembros de la organización tienen el **derecho de proponer censura** a cualquiera de los integrantes del directorio.

ARTÍCULO 52º Será motivo de censura:

1. La trasgresión de los dirigentes de cualquiera de los deberes y derechos que se establecen en la Ley N° 19.418, los estatutos o de sus obligaciones como miembro del directorio.
2. Impedir el ejercicio de los derechos, establecidos en el **Artículo 7º** de estos Estatutos, de uno o más de los socios.

ARTÍCULO 53º El dirigente o socio podrá ser sujeto de **una sanción la que podrá llegar inclusive hasta la exclusión** de la Organización, lo que deberá quedar acreditado por medio de la figura institucional de la censura.

ARTÍCULO 54º El incumplimiento de la obligación de confeccionar anualmente un balance o cuenta de resultados, será causal de censura para todo el directorio.



REPÚBLICA DE CHILE
COMUNA DE CERRO NAVIA
ESTATUTO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL



ARTÍCULO 55º Se considerarán **faltas graves** a las normas de este Estatuto, pudiendo dar origen a la pérdida de calidad de socios de la organización las siguientes faltas:

1. El no pago de más de 3 (tres) cuotas sociales ordinarias, y de 5 (cinco) cuotas sociales extraordinarias;
2. La inasistencia a 3 (tres) asambleas durante el año calendario;
3. El incumplimiento injustificado de las obligaciones en el **Artículo 6º** de los Estatutos e incurrir en conductas que alude el **Artículo 8º** del mismo.

ARTÍCULO 56º Para que la **censura se lleve a efecto** deberá tenerse presente lo siguiente:

1. Hacer una previa investigación que la fundamente
2. Acreditarse la causal de la censura fundada en infracción grave de las normas legales, los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.
3. Realización de una asamblea extraordinaria especialmente convocada.
 - a) Su convocatoria deberá hacerse con a lo menos 5 días de anticipación
 - b) Colocación de carteles y empleo de otros medios de comunicación que convoquen a asamblea, indicando la materia a tratar.
 - c) Los carteles deberán permanecer visibles durante los cinco días anteriores a la asamblea

ARTÍCULO 57º La asamblea para que sea válida, se celebrará con un **quórum** de a lo menos un 50%+1 de los socios, en caso de que no se cumpliera con dicho quórum se deberá efectuar una segunda convocatoria.

ARTÍCULO 58º El o la afectado(a), previo al acuerdo que sancione su conducta, tiene derecho a ser recibido en audiencia por la asamblea para entregar sus descargos.

ARTÍCULO 59º Para lo dispuesto en este Título, se han de **considerar los siguientes actos**:

1. Convocar a una especial nueva asamblea extraordinaria;
2. Realizar una notificación formal y por escrito al socio(a) sujeto a censura, hecha por el secretario (en caso de resultar el imputado el o la secretario(a), corresponderá al resto al presidente de la directiva hacerlo);
3. Si a la fecha de la asamblea el afectado(a) no comparece o no ha formulado sus descargos, la asamblea podrá continuar con el proceso;
4. Con el acuerdo de la asamblea, por los dos tercios de los socios presentes y en votación secreta se determinará si da o no a lugar la censura
5. El secretario (en caso de ausencia de este por el presidente, o por quien designe la asamblea) procederá a notificar la censura resultante, que podrá significar hasta la exclusión de la organización
6. Quien fuere excluido(a) sólo podrá ser readmitido después de un año de establecida la exclusión, previa aprobación de la Asamblea

TÍTULO X: DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 60º Integran el patrimonio de la organización:

1. Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme al presente Estatuto;
2. Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que le hicieren;
3. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
4. La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales y cualquier otro bien de uso de la comunidad que posean;

5. Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
6. Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorgaren;
7. Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a los Estatutos;
8. Los demás ingresos que perciban a cualquier título.

ARTÍCULO 61º Las asignaciones que se reciban para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios, o a cualquier otro título, se deberá informar acerca del uso de estos recursos, ya sea publicándolo en su sitio electrónico o en otro medio (aplica Art. N° 17 de la Ley N° 20.500).

ARTÍCULO 62º Para postular al otorgamiento de **subvenciones y otros aportes fiscales o municipales**, se deberá tener presente lo siguiente:

1. **Presentar un proyecto** contenido los objetivos, justificación y costos de las actividades.
2. Formalizar el otorgamiento de la subvención o aporte por medio de la suscripción de un **convenio** en el que deberá quedar establecido:
 - a) La modalidad y monto a asignado
 - b) El tiempo de ejecución
 - c) El detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos
 - d) En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la Organización, éstos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio.
3. Toda acción de autoridad que signifique una **discriminación arbitraria** respecto de las asignaciones será susceptible de la acción de reclamación consignada en el artículo 136 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 63º Las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en pesos chilenos en la primera asamblea general ordinaria, en tanto las cuotas extraordinarias serán fijadas de acuerdo con las necesidades que la situación requiera, todas para que sean obligaciones deberán contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los socios asistentes.

En tanto las multas serán fijadas por la asamblea, también por mayoría absoluta de los socios asistentes.

ARTÍCULO 64º Los fondos de la organización deberán seguir el siguiente tratamiento:

1. Ser depositados a medida que se perciban, en banco o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.
2. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.
3. El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se comunicarán cada dos meses en la sede social, por medio de carteles informativos u otro medio eficiente de comunicación.
4. El presidente y el tesorero deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados.

ARTÍCULO 65º El directorio podrá autorizar:

1. El financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión.





2. El financiamiento de viático a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses, no podrá exceder la dos Unidades de fomento diario. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del valor señalado.
3. De ambos cometidos se deberá rendir cuenta detallada al directorio.

ARTÍCULO 66º El directorio tendrá el deber de confeccionar anualmente un **balance** o una cuenta de resultado según el sistema contable con que opere, someterlos a la **aprobación** de la asamblea y **publicarlo** en un medio electrónico u otro medio para conocimiento general. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio.

ARTÍCULO 67º Los bienes que conformen el patrimonio de la Organización, serán **administrados por el presidente del directorio**, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

TÍTULO XI: DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 68º La asamblea general elegirá anualmente a la comisión fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta por tres miembros, la que revisará las cuentas e informará a la asamblea sobre el **balance o cuenta de resultado, inventario y contabilidad de la organización**.

ARTÍCULO 69º La primera comisión fiscalizadora será elegida en asamblea extraordinaria al mismo tiempo en que quede conformada la directiva.

ARTÍCULO 70º La comisión fiscalizadora de finanzas deberá **considerar** lo siguiente:

1. Los integrantes durarán un año en sus funciones
2. Se elegirán en asamblea ordinaria
3. Presidirá el miembro que obtenga mayor número de votos en la respectiva elección.
4. Las sesiones y adopción de los acuerdos se han de hacer con, a lo menos, dos de sus miembros.
5. El directorio, especialmente el tesorero, estarán **obligados a facilitar los medios** para el cumplimiento del objetivo de la comisión, en particular:
 - a) Podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con recaudaciones y movimientos de fondos y sus inversiones;
 - b) No podrá intervenir en acto alguno de la organización ni objetar decisiones del Directorio o de la asamblea general
6. Revisará la cuenta e informará a los socios en asamblea general sobre la situación financiera, balance, inventario y contabilidad de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la asamblea anual.

ARTÍCULO 71º Cuando uno o más de los miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas no pudiere continuar en el ejercicio de sus funciones, el directorio citará a una asamblea general con el fin de elegir a quienes corresponda ser reemplazados.

TÍTULO XII: DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 72º El directorio en asamblea general Extraordinaria celebrada en el mes de marzo, someterá a aprobación el Plan Anual de Actividades.

ARTÍCULO 73º El Plan Anual contemplará, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Programa de actividades;
- b) Proyectos específicos (estudio y ejecución);
- c) Presupuesto de ingreso y gastos.

ARTÍCULO 74º El Plan Anual, para que sea parte integrante de la acción de la organización, deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los socios presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 75º Para el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos anteriores, se deberán elaborar los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en asamblea extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes

ARTÍCULO 76º Los miembros de la organización podrán presentar al directorio, en la forma y plazos que éste establezca, los **proyectos y programas que estimen necesarios** para el adecuado cumplimiento de los fines de la organización.

TÍTULO XIII: DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

ARTÍCULO 77º Para la mejor realización de sus fines, el directorio podrá encomendar el estudio o la atención a cualquier asunto determinado a una comisión de dirigentes, dentro de un plazo y según las normas que se establezcan.

ARTÍCULO 78º El directorio podrá encomendar el estudio o atención respecto de algún asunto o tarea a un comité constituido de entre los socios.

ARTÍCULO 79º Se podrán conformar tanto comités como fueren los intereses y posibilidades participativas y organizacionales.

ARTÍCULO 80º El Directorio determinará en sus reglamentos el funcionamiento de los comités y comisiones.

TÍTULO XIV: DE LA INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 81º Las uniones comunales tendrán por objeto:

1. La integración y el desarrollo de sus organizaciones afiliadas
2. La realización de actividades educativas y de capacitación de los vecinos.
3. (En caso de ser requerida). Asumir la defensa de los intereses de las organizaciones unidas en las esferas gubernamentales, legislativas y municipales.

ARTÍCULO 82º Para conformación de una unión comunal se requerirá del interés de un **veinte por ciento**, a lo menos, de las organizaciones de la misma naturaleza, existentes en la comuna.





ARTÍCULO 83º La constitución deberá atenerse a lo siguiente:

1. Celebración de una asamblea de carácter extraordinaria, cuya convocatoria deberá ser realizada por el alcalde, a solicitud de cualesquiera de las organizaciones interesadas, la que se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la petición
2. Su constitución deberá hacerse bajo la presencia de un ministro de fe
3. La organización tendrá derecho a ser representada por su presidente, su secretario y su tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones generales que celebre la unión comunal.
4. Los dirigentes de la unión, comunal deberá proporcionar cédula identificatoria que acredite la calidad de dirigentes a los miembros del directorio de las organizaciones que la integran

ARTÍCULO 84º Las uniones comunales serán dirigidas por un directorio de cinco miembros. a él podrán postularse los representantes de cada organización.

ARTÍCULO 85º En las elecciones del directorio, cada representante de las organizaciones tendrá derecho a votar por un solo candidato. Resultarán electos quienes, en una misma y única votación, obtengan las primeras cinco mayorías, resolviéndose por sorteo los empates.

ARTÍCULO 86º En la sesión constitutiva del directorio, los electos, elegirán entre sí al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y director de la organización. En el mismo acto se elegirá la comisión fiscalizadora de finanzas.

ARTÍCULO 87º No podrá negársele el derecho a participar en la unión comunal a ninguna organización de la misma naturaleza legalmente constituida.

ARTÍCULO 88º La incorporación a una Unión Comunal y el retiro de ella, deberá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

ARTÍCULO 89º Sólo se podrá pertenecer a una unión comunal.

TÍTULO XV: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 90º La modificación de los Estatutos se aprobará en una asamblea general Extraordinaria especialmente convocada al efecto, se presentarán las modificaciones, indicando el artículo original y su respectiva reforma, y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados. Esta regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal.

TÍTULO XVI: DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 91º La organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría de los afiliados con derecho a voto.

ARTÍCULO 92º Se disolverá, además, por las causales establecidas en el artículo 34º de la Ley N° 19.418, esto es:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los Estatutos;

REPÚBLICA DE CHILE
COMUNA DE CERRO NAVIA
ESTATUTO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL

- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior a lo requerido para su constitución, es decir, menos de 15 socios, durante un lapso de seis meses, este hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado a la organización; o
- c) Por caducidad de la Personalidad Jurídica de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 82 de la Ley N° 19.418.
- d) La disolución será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación

ARTÍCULO 93º También se disolverá, por causal señalada en el Artículo N°12 de la Ley N° 20.500 esto es, por no presentar antecedentes relativos a la renovación de sus órganos directivos, durante un periodo de 5 años

ARTÍCULO 94º La disolución será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la organización, personalmente o por carta, o en el caso de no haber Directiva, por carta certificada dirigida a 3 socios registrados en copia del Registro de Socios existente en el Municipio. La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación.

ARTÍCULO 95º Acordada la disolución, los bienes de la organización pasarán a dominio de:

Bomburo

